

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 29 de marzo del 2022 ✓

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

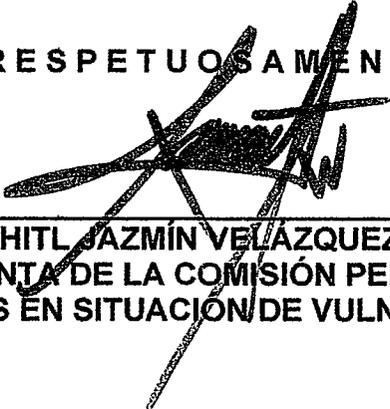
RECIBIDO
12 ABR 2022
10:12 hrs

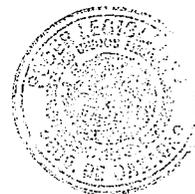
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe **DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ** Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, y 72 de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 26, 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted el presente **DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE:014/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

RESPETUOSAMENTE


DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
24 JUN 2022
12:33 ehs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE: 014/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. Que con fecha 08 de marzo del 2022, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, una Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Jaime Moisés Santiago Ambrosio, por el que se adiciona la fracción III al artículo 33 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca; y se adiciona la fracción XI al artículo 4 recorriéndose la actual fracción XI y subsiguientes; así como se adiciona la fracción III y IV al artículo 27 de la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 09 de marzo del 2022, a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, formándosele el expediente número 14 de esta Comisión.

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 42 Fracción XVI apartado g del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano De Oaxaca.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

TERCERO. En la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, el Diputado promovente mencionan que:

" PRIMERO. En México -según lo indica el Informe Anual 2020 que elabora el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF¹-, existen aproximadamente 33,000 niños, niñas y adolescentes viviendo en algún Centro de Asistencia Social y privados del derecho a vivir en familia y en comunidad. A pesar de lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de los efectos negativos a los que conlleva, la institucionalización sigue siendo la medida de cuidado alternativo más recurrente para niñas, niños y adolescentes privados del cuidado familiar.

De los aproximadamente 33 mil niños institucionalizados, el 90 por ciento no tienen ninguna posibilidad de ser adoptados, ya sea por su situación legal o porque son mayores de 5 años, más aún cuando sobrepasan los 9 años su edad choca con una negativa de las potenciales familias por adopción, quienes no están dispuestos a recibir adolescentes, primero por la complejidad emocional que esto representa y segundo por la falta de información adecuada sobre el tema.

¹ Recuperado de: <https://www.unicef.org/mexico/informe-anual-2020>

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por lo regular, señala el sitio web Mujer.com.mx², cuando existe la firme decisión de adoptar un hijo, lo primero que se considera es adoptar un bebé recién nacido. Es cierto que son pequeñitos indefensos carentes de amor, pero también existen niños más grandes con una fuerte necesidad de vivir en el seno de una familia que le brinde esa seguridad que tanta falta les hace.

La Adopción es incluir en el seno de una familia a un menor o incapacitado que no sea consanguíneo, otorgándole los mismos derechos y obligaciones que tendría un hijo biológico, además de que los padres también adquieren los mismos derechos y obligaciones con respecto a su hijo, y la obligación de darle nombre y sus apellidos.

En México la cultura de adopción apenas se está generando, pues hace una década, hablar de adopción generaba muchos tabúes, pero que gracias a la apertura en los medios de comunicación y en la sociedad en general, además del trabajo realizado en los centros especializados, se ha logrado avanzar en el conocimiento de la adopción, eliminando miedos infundados que llevaban a ocultar a los hijos su condición de adoptados.

Dicha cultura empieza con los padres de familia, quienes deben de prepararse e informarse respecto a la adopción que pretenden (o que ya realizaron) a fin de ser asesorados en el aspecto médico, cultural, legal y social para evitar que se contaminen con informaciones que generalmente no son las más correctas o las más precisas.

No existe cultura de adopción respecto a la de niños mayores y discapacitados y quienes quieren adoptar, se inclinan siempre por un recién nacido, negándole incluso la adopción a niños pequeños (de 3 a 5 años) ¡qué decir de los niños mayores de 6 años quienes al cumplir esta edad, estarán condenados a vivir Institucionalizados por la falta de compromiso y voluntad de los padres adoptivos que, por poco conocimiento piensan que no podrán "moldearlos" a su estilo de vida y que ya no podrán "sanar" las vivencias de éstos!

Quizá una de las razones más evidentes sea la fuerte creencia de que al adoptar un bebé, es más fácil la integración de la familia y de que existe esa posibilidad de vivir cada etapa del crecimiento de un hijo; necesidad latente, sobre todo, en aquellas personas que no han podido concebir un hijo propio.

Por otro lado, están los niños discapacitados, quienes, desde nacidos experimentan el rechazo de sus padres biológicos, así como de la sociedad en general y si no existe consciencia ni cultura para integrar a los discapacitados en general, mucho menos personas valientes y conscientes que les

² Tomado de: <https://supermujer.com.mx/familia/mexico-necesita-crear-urgentemente-una-cultura-de-adopcion/>

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

otorguen una oportunidad de crecimiento dentro del seno de una familia adoptiva por todo lo que ya en si conlleva hablar de capacidades diferentes.

Sin embargo, pese a que se ha vuelto tan normal la adopción para algunos, mitos y prejuicios ancestrales pesan aún sobre quienes no ven en esta alternativa algo más que una remota posibilidad, en tanto que, a muchos pequeñitos, mayores de 3 años, discapacitados o víctimas de abandono, maltrato u orfandad, se les deja sin la oportunidad de integrarse a una familia que los quiera y que los proteja. La lucha mayor para difundir cultura de adopción se encuentra en estos dos grandes rubros "MAYORES (sic. Adolescentes) Y DISCAPACITADOS" así como la adopción de grupos de hermanos.

SEGUNDO. Por otra parte, independientemente de la parte administrativa, que no es algo sencillo, sumado a los prejuicios y ausencia de la cultura de la adopción, existe en nuestro país, y en especial en nuestro Estado de Oaxaca, una total falta de información de otro mecanismo alternativo de carácter no permanente y que no genera vínculos de naturaleza civil, esto es, la institución de las Familias de Acogida.

En efecto en nuestro país y respectivamente en cada una de las Entidades Federativas en el marco de la legislación local existe más de una opción para brindar un hogar a menores que han perdido (o en su caso carecen de forma transitoria de) sus cuidados parentales. A pesar de ello, muchas personas conocen únicamente la figura de la adopción.

La Familia de Acogida es una medida relativamente nueva en México, que se estableció a partir de 2014 con la publicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en nuestro Estado seguidamente con la abrogación de la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca y publicación de una nueva Ley, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca publicada en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el miércoles 16 de diciembre de 2015, que gran parte de la sociedad Oaxaqueña o bien la desconoce o bien no identifica su diferencia con la adopción tradicional.

Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca, siguiendo a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala:

"Artículo 30. El Sistema DIF Estatal, en coordinación con la Procuraduría Estatal de Protección, deberá otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial o que se encuentren en desamparo familiar.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. En estos casos, de conformidad con la legislación civil aplicable, el Sistema DIF Estatal, se asegurarán de que niñas, niños y adolescentes:

...

II. Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo"

Para tal efecto este cuerpo normativo define a la "Familia de Acogida" en su artículo 6 fracción XIII como:

"Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva"

Concepto idéntico en sus términos, que toma del diverso artículo 40 fracción XII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La adopción como se ha referido es una figura de cuidado definitivo y un acto jurídico por el que se crea o constituye el parentesco civil o por adopción. Esto quiere decir que se buscará que la niña, niño o adolescente que ha perdido los cuidados parentales de forma definitiva -y por cualquier circunstancia- tenga la posibilidad de encontrar una familia que pueda brindarle cuidado y protección de manera permanente.

En contraste, el acogimiento familiar, a pesar de que también atiende a una niña, niño o adolescente que ha perdido sus cuidados parentales en forma temporal o bien definitiva (como el caso de procedencia de la adopción), es una medida temporal que busca ser una transición para que ella o él encuentre, eventualmente, un núcleo familiar permanente o inicie de manera adecuada su vida independiente.

TERCERO. *Ahora bien, si ante la grave problemática de la institucionalización de las niñas, niños y adolescentes (que en términos específicos en la generalidad de ocasiones se convierte en segregación), en nuestro marco normativo se encuentra previsto dos alternativas para la desinstitucionalización, es necesario aperturar dichos mecanismos, a través de su promoción y socialización.*

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Es preciso remover aquellos prejuicios sobre la adopción, y como acción ante la situación de aquellos niñas, niños y adolescentes que al ser mayores de 5 años están condenados a vivir Institucionalizados (al no tener en nuestro ámbito cultural una oportunidad real de carácter permanente de vivir en familia), es urgente y ser constantes en el fomento de las Familias de Acogida. La promoción de la certificación y conformación de Familias de Acogida, es necesario, por dos principales motivos: el primero de estos es, porque este modelo como se ha señalado, es relativamente nuevo y por tanto bastante desconocido por la sociedad. Por lo que la promoción de campañas que enseñen en que consiste el modelo, es un excelente medio para que aquellas familias que tienen la vocación y los medios para realizarlo puedan acompañar a estos menores que se encuentran alejados de la posibilidad de vivir en familia.

El segundo y más importante motivo son los grandes beneficios en el desarrollo de los menores que entran a estos programas y tienen la oportunidad de vivir, aunque sea por tiempo limitado con una familia es que se les brinda la posibilidad de que puedan generar o maximizar los lazos interpersonales y sociales, la elevación de su autopercepción y amor a sí mismos, necesarios para el momento de egreso, pues los menores que pasan toda su vida en la institución, al cumplir los 18 años quedan desprotegidos por parte del Estado y de la sociedad, y salen a la calle sin una base familiar, no sabiendo vincularse adecuada y sanamente.

Por estas razones es que se identifica como urgente la necesidad de una estrategia de comunicación más efectiva para la captación de familias postulantes, tanto para la Adopción como para la Familia de Acogida, pero que a la par se sensibilice a las autoridades y funcionarios relacionados con estos procesos. Pues solo en la concientización de las personas implicadas se logrará el eficaz funcionamiento de un modelo de desinstitucionalización ya previsto, pero que aún no ha rendido frutos.

La finalidad de la presente iniciativa es fomentar de forma permanente la institución de la Adopción y la figura de Familia de Acogida en la sociedad oaxaqueña, estableciendo como obligación de las autoridades estatales y municipales la realización de campañas de sensibilización de la situación de segregación que les toca vivir a miles de niñas, niños y adolescentes, así como la promoción acerca de los requisitos, características que tiene integrarse como parte del proceso de adopción en Familia de Acogimiento pre adoptivo, y los requisitos, características y beneficios que tiene registrarse y fungir como Familia de Acogida para los menores que carecen de cuidados parentales, que se encuentren en sus redes de albergues y demás instituciones de asistencia social.

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Lo anterior generaría orientar la política pública de desinstitucionalización, tal como lo recomienda la misma UNICEF:

Los países de la región deben reafirmar su compromiso de orientar sus políticas hacia la desinstitucionalización. Esto debe conducirlos no solo a disponer de formas de cuidado que no impliquen la colocación de los niños en instituciones, sino también a promover un conjunto de prácticas dirigidas a asegurar la reintegración del niño a su medio familiar, siempre que ello sea posible y adecuado a su interés superior, o en su caso, procurar la colocación en formas de cuidado alternativo de tipo familiar o la adopción. En consecuencia, en los casos excepcionales en los que se haya recurrido a la institucionalización, la reinserción social debe prepararse lo más pronto posible en el entorno de acogida y en cualquier caso, mucho antes de que el niño lo abandone.

(Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños: Directrices 131 y 134)

Además, con ello se impulsaría la cultura del respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Recordemos que uno de los deberes del Estado es velar por el interés superior de la niñez consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º párrafo noveno, el cual a la letra indica:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

Nuestro Estado, y nuestra sociedad debe ser más sensible ante el tema y los esfuerzos institucionales, deben provenir desde los respectivos ámbitos de competencia, en nuestro caso desde el acto legislativo.

CUARTO. Actualmente el artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, dispone:

"Artículo 33. Corresponde al Sistema DIF Estatal y los Sistemas DIF Municipales, en coordinación con la Procuraduría Estatal de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias:

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación;
- II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional, y
- III. Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas."

Por lo que se propone a esta legislatura adicionar una fracción segunda, recorriéndose la actual, para incorporar como deber que corresponde al Sistema DIF Estatal y los Sistemas DIF Municipales, en coordinación con la Procuraduría Estatal de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollar campañas permanentes que socialicen y promuevan la Adopción y la constitución de Familias de Acogida de niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte, en virtud que la ley de Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca no reconoce la figura de la familia de acogida, sino únicamente hace referencia a la familia de acogimiento pre-adoptivo o familia de acogida pre-adoptiva, es imperante, incorporar el concepto en la referida ley especial de la materia, adicionando una fracción XI a su artículo 4, pues aunque aquella, no es parte en sentido estricto del proceso de adopción, es una figura que obedece al mismo fin restitutivo de los derechos de la infancia.

Además, para dar coherencia y mantener en armonía la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca y Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca, en materia de las obligaciones expuestas, se propone reformar el artículo 27 de la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca, que actualmente señala:

"ARTÍCULO 27. Corresponde al Sistema DIF Estatal y a los Sistemas DIF Municipales, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias:

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación;
- II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional.

Ello en virtud, que, en su concepción original, tanto el artículo 33 de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca y el artículo 27 de la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca tenían casi idéntico contenido, con solo dos fracciones, como actualmente se mantiene este último ordenamiento, sin embargo, con la reforma realizada al artículo 33 de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca mediante decreto número 1563, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado del 15 de julio del 2020 y publicado en el Periódico Oficial número 42 Décima sección, de fecha 17 de octubre del 2020, se le adicionó una fracción tercera, la cual no fue reproducida en el correspondiente dispositivo de la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca.

Sirva bajo los términos expuestos y para efectos ilustrativos de las reformas planteadas los siguientes cuadros comparativos.

A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca:

Texto legal vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 33. Corresponde al Sistema DIF Estatal y los Sistemas DIF Municipales, en coordinación con la Procuraduría Estatal de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación;</p> <p>II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional, y</p>	<p>Artículo 33. Corresponde al Sistema DIF Estatal y los Sistemas DIF Municipales, en coordinación con la Procuraduría Estatal de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación;</p> <p>II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional;</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas.

III. **Desarrollar campañas permanentes que socialicen y promuevan la Adopción y la constitución de Familias de Acogida de niñas, niños y adolescentes;** y
 IV. Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas.

"2022. Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

A la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca:

Texto legal vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>De la I a la IX</p> <p>X. FAMILIA DE ACOGIMIENTO PRE-ADOPTIVO: Aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;</p> <p>De la XI a la XII.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>De la I a la IX</p> <p>X. FAMILIA DE ACOGIMIENTO PRE-ADOPTIVO: Aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez;</p> <p>XI. FAMILIA DE ACOGIDA: Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción "2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;

De la XII a la XIII.

ARTÍCULO 27. *Corresponde al Sistema DIF Estatal y a los Sistemas DIF Municipales, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias:*

I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación;

II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional.

[...]

[...]

ARTÍCULO 27. *Corresponde al Sistema DIF Estatal y a los Sistemas DIF Municipales, así como a los Sistemas de las Entidades y los Sistemas Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias:*

I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o adolescentes, así como su capacitación;

II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional.

III. Desarrollar campañas permanentes que socialicen y promuevan la Adopción y la constitución de Familias de Acogida de niñas, niños y adolescentes; y

IV. Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

*niñas, niños y adolescentes acogidos por
estas.*

"2022. Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

CUARTO. Que en México existen alrededor de 33,000 niñas, niños y adolescentes viviendo en algún Centro de Asistencia Social y con ello privados de su derecho a vivir en familia, lo anterior según cifras del Informe Anual que elabora la UNICEF. Partiendo de la cifra anterior, resulta necesario concientizar y sensibilizar a la sociedad sobre la importancia del problema que atraviesan las niñas, niños y adolescentes en situación de abandono, para que de esta forma ellos cuenten con una familia.

QUINTO. Que el 80 % de quienes están registrados en algún Centro de Asistencia Social, tiene una edad aproximada de entre 7 y 17 años, lo cual hace más difícil su colocación, ya que la mayoría de las solicitudes de adopción es para niños recién nacidos o hasta 4 años de edad, lo anterior nos dice que no existe una cultura de adopción respecto a los niños mayores o con discapacidad y esto conlleva a que ellos nunca puedan vivir en familia.

SEXTO. Partiendo de las anteriores consideraciones y tomando en cuenta que nuestro Estado de Oaxaca carece de una cultura de adopción y así mismo no contamos con la correcta información y divulgación correspondiente, respecto a los nuevos mecanismos alternativos de carácter no permanente y que no generan ningún tipo de vínculo de naturaleza civil, como lo son las Familias de Acogida, por lo anterior consideramos de suma importancia el proyecto de Decreto expuesto con anterioridad.

SÉPTIMO. Derivado de las anteriores consideraciones y después de un estudio exhaustivo, los Integrantes de esta Comisión Permanente consideramos procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

III al artículo 33 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca; y se adiciona la fracción XI al artículo 4 recorriéndose la actual fracción XI y subsiguientes; así como se adiciona la fracción III y IV al artículo 27 de la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad determina procedente que la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la reforma analizada en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente Decreto:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma la fracción II; y se adiciona la fracción III recorriéndose la subsecuente al artículo 33 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. ...

II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional;

III. Desarrollar campañas permanentes que socialicen y promuevan la Adopción y la constitución de Familias de Acogida de niñas, niños y adolescentes; y

IV. Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción II del artículo 27; y se adicionan la fracción XI al artículo 4 recorriéndose en su orden las subsecuentes, y las fracciones III y IV al artículo 27 de la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. ...

I a la X. ...

XI. FAMILIA DE ACOGIDA: Aquélla que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;

XII. FAMILIA DE ORIGEN: Aquella compuesta por titulares de la patria potestad o tutela, que respecto de niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado de conformidad por lo establecido en el Código Civil de Oaxaca;

XIII. INFORME DE ADOPTABILIDAD: Documento expedido por quien corresponda de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar que determina la adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes;

XIV. INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ: Es un principio central para la protección y restitución de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes como derecho sustantivo, como principio jurídico interpretativo y como norma de procedimiento, que permita alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, mismo que deberá promover y garantizar el Estado;

XV. JUEZ: El Juez Familiar de Primera Instancia competente para intervenir en los asuntos relativos a la adopción;

XVI. LEY: La Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca;

XVII. NIÑA Y NIÑO: Toda persona menor de doce años;

XVIII. NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE ABANDONADO: Persona cuyo origen se conoce, que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la Ley están obligados a su custodia, protección y cuidado;

XIX. NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EXPÓSITOS: Persona cuyo origen se desconoce, que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la Ley están obligados a su custodia, protección y cuidado;

XX. PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD: Corresponde a la procedencia de adopción internacional de una niña, niño y adolescente de nacionalidad mexicana cuando se haya constatado que esta responde al interés superior de la niñez, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de asignación de la niña, niño o adolescente para adopción nacional;

XXI. PROCURADURÍA: La Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca;

XXII. REGLAMENTO: El Reglamento de la Ley de Adopciones del Estado de Oaxaca; y

XXIII. SISTEMA: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Oaxaca.

Artículo 27. ...

I. ...

II. Realizar evaluaciones sobre la idoneidad de las condiciones de quienes pretendan adoptar, y emitir los dictámenes correspondientes, así como formular las recomendaciones pertinentes al órgano jurisdiccional;

III. Desarrollar campañas permanentes que socialicen y promuevan la Adopción y la constitución de Familias de Acogida de niñas, niños y adolescentes; y

IV. Contar con un sistema de información y registro, permanentemente actualizado, que incluya niñas, niños y adolescentes cuya situación jurídica o familiar permita que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción y aquellos que cuenten con certificado de idoneidad, adopciones concluidas desagregadas en nacionales e internacionales, así como niñas, niños y adolescentes adoptados, informando de cada actualización a la Procuraduría

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

de Protección Federal. También se llevará un registro de las familias de acogida y de las niñas, niños y adolescentes acogidos por éstas.

TRANSITORIOS:

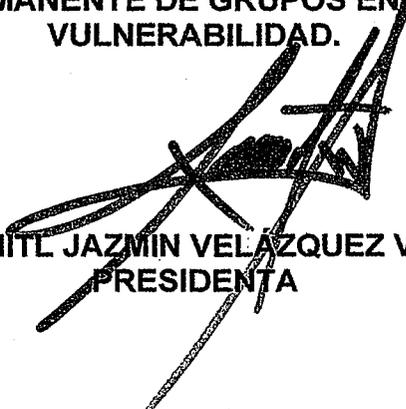
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

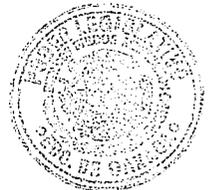
SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 22 de marzo del 2022.

17

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD.


DIP. XÓCHITL JAZMIN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA



H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LEGISLATURA LXV
DIP. XÓCHITL JAZMIN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

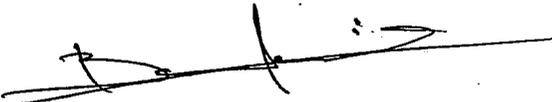


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ROCÍO JALÓN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ/ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN
DE VULNERABILIDAD

**DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
INTEGRANTE**

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ
INTEGRANTE**


**DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE**


**DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
INTEGRANTE**

18

ESTA FOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN CON NUMERO DE
EXPEDIENTE 014/2022, CON FECHA 22 DE MARZO DEL 2022, DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO. -----
